



06

La implementación del convenio europeo del paisaje en el ámbito periurbano.



El Convenio Europeo del Paisaje es un tratado internacional que se dedica de forma específica y exclusiva a los paisajes europeos, aunque las cuestiones que suscita son de interés general. Este Convenio, a diferencia de otros textos normativos anteriores, plantea una serie de novedades. Entre ellas, la que más prima es la definición que hace del concepto de paisaje y las consecuencias que de esta conceptualización se desprenden para una política del paisaje. Por primera vez, nos encontramos con un tratado que centra su atención no solo en aquellas áreas naturales o rurales, sino también urbanas y periurbanas. En el desarrollo del presente artículo, nos proponemos investigar qué ha significado este Convenio para los paisajes periurbanos y cuál es el estado actual de implementación de sus principios, estrategias y directrices. Para ello, nos centraremos en su análisis así como en el de la literatura científica más relevante relacionada con su estudio e implementación. Todo ello nos permitirá realizar un balance acerca de su desarrollo y aplicación en el ámbito periurbano para, en último término, definir una serie de acciones encaminadas a cubrir las insuficiencias detectadas en su implementación y plantear retos de futuro para estos paisajes.

The implementation of the european landscape convention in the peri-urban environment

The European Landscape Convention is an international treaty that is specifically and exclusively dedicated to European landscapes, although the issues it raises are of general interest. This Convention, unlike other previous normative texts, proposes a series of novelties. Among them, the one that is most important is the definition that it makes of the concept of landscape and the consequences of this conceptualization for a landscape policy. For the first time, we find a treaty that focuses not only on those natural or rural areas, but also urban and peri-urban. In the development of this article, we intend to investigate what this Convention has meant for peri-urban landscapes and what is the current state of implementation of its principles, strategies and guidelines. For this, we will focus on its analysis, as well as on the study of the most relevant scientific literature related to its study and implementation. All this will allow us to take stock of its development and application in the peri-urban environment, in the end, to define a series of actions aimed at covering the deficiencies detected in its implementation and to pose future challenges for these landscapes.



Autora

Dra. Arq. María Isabel Alba Dorado

Escuela Técnica Superior de Arquitectura

Universidad de Málaga

España

Palabras claves

Ciudad

Normativa

Paisajes

Territorio

Urbanismo

Key words

City

Regulations

Landscapes

Territory

Urbanism

Artículo recibido | Artigo recebido:

20 / 05 / 2019

Artículo aceptado | Artigo aceito:

20 / 11 / 2019

EMAIL: maribelalba@uma.es

ARQUISUR REVISTA

AÑO 9 // N° 16 // JUN–NOV 2019 // PÁG. 94–107

ISSN IMPRESO 1853-2365

ISSN DIGITAL 2250-4206

DOI <https://doi.org/10.14409/ar.v9i16.8248>



INTRODUCCIÓN

El Convenio Europeo del Paisaje (en adelante CEP), o también denominado Convenio de Florencia, es un tratado internacional promulgado por el Consejo de Europa en la ciudad de Florencia. Este fue puesto a su firma por los Estados integrantes de dicho organismo en Florencia el 20 de octubre de 2000 y entró en vigor el 1 de marzo de 2004. Constituye un instrumento jurídico que actúa de forma complementaria a otros promulgados con anterioridad pero cuyo alcance normativo debe ser establecido por los Estados firmantes.

En la actualidad, el CEP ha sido ratificado por la mayoría de los Estados miembro, entre ellos, España, en el año 2007, y entró en vigor en ese país el 1 de marzo de 2008. Con todo ello, el paisaje recibe un impulso nuevo y renovador en su consideración e intención al tiempo que se abre un extenso campo de tareas que cuenta con un importante apoyo documental, orientaciones teóricas, metodológicas, y buenas prácticas para su puesta en marcha.

Este Convenio da forma a un texto breve, claro y conciso, compuesto por un preámbulo y 18 artículos que se distribuyen en 4 capítulos. Es el único instrumento internacional que hoy se dedica de manera específica y exclusiva a los paisajes europeos. Pero, aunque el CEP tiene un sesgo europeo, las cuestiones que suscita son de interés general. De hecho, como indica Mata Olmo (2014a:10), dicho Convenio ha sido el catalizador en la International Federation of Landscape Architects (IFLA) para promover una Convención Internacional del Paisaje (International Landscape Convention) y para impulsar la *Carta del Paisaje de las Américas* (Mota, 2019). Así pues, si bien aún no se ha aprobado un convenio mundial sobre paisaje cultural (Luengo, 2015), lo cierto es que desde la aprobación del CEP en el año 2000 y la firma de la *Carta del Paisaje de las Américas* en 2018, podemos decir que nos encontramos en lo que posiblemente sea el comienzo de la creación de un marco normativo a nivel global para la gestión, conservación y ordenamiento del paisaje.

El CEP, a diferencia de otros textos normativos anteriores, plantea una serie de novedades. Entre ellas, la que prima es la definición que hace del concepto de paisaje y el reto que esta conceptualización plantea en

el futuro del mismo. El sentido territorial que el Convenio otorga al concepto de paisaje lo lleva a contemplar no solo a aquellos paisajes más sobresalientes o excepcionales sino también las áreas urbanas y periurbanas, incluyendo los paisajes cotidianos u ordinarios.

En el desarrollo del presente artículo daremos cuenta de qué ha significado el CEP para estos paisajes periurbanos y cuál es el estado actual de implementación de sus principios, estrategias y directrices, diez años después de su entrada en vigor en España, para concluir con un balance que nos sirva como referencia a la hora de plantear retos a futuro.

METODOLOGÍA

Para alcanzar los objetivos propuestos, nos centraremos en analizar con detenimiento el CEP y los documentos asociados a este, tales como la «Recomendación CM/Rec (2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje». Nos iniciaremos, además, en el estudio y análisis de la literatura científica más relevante existente hasta la actualidad relativa al CEP y a su implementación en el ámbito periurbano.

En una primera fase, nos centraremos en conocer con mayor profundidad las novedades aportadas por el Convenio con relación a otros tratados internacionales anteriores, sus objetivos y compromisos, así como sus requerimientos y recomendaciones. En una segunda fase, estudiaremos cómo se ha realizado la inclusión del paisaje periurbano en un instrumento normativo como es el Convenio. En una tercera fase, analizaremos cómo se ha llevado a cabo en los últimos años el proceso de implementación de los principios, estrategias y directrices derivados del Convenio y cuál es el estado de los programas y planes que se han ido formalizando sobre la base de su aplicación. Todo ello nos llevará a concluir, como se señaló, con un balance acerca del estado actual de la implementación del CEP en el ámbito periurbano y con el enunciado de una serie de retos de futuro que contemplen un mayor desarrollo y aplicación del Convenio respecto de una especial atención a aquellas áreas periurbanas que otorguen valores positivos a estos territorios.

RESULTADOS

Novedades aportadas por el Convenio Europeo del Paisaje

El Convenio se inicia con la definición del concepto de paisaje. Este hecho resulta ya en sí innovador puesto que, hasta entonces, en ningún tratado internacional se le había otorgado una definición objetiva, explícita y normativa (Mata, 2014a). Esto resulta fundamental en la medida en que posibilita la aplicación de medidas jurídicas en el paisaje (Zoido, 2000; 2002), cuestión que, anteriormente, debido a la subjetividad en la que se basaban sus fundamentos, imposibilitaba su gestión y ordenamiento.

El renovado sentido del paisaje que el Convenio de Florencia adopta, apoyándose en distintas tradiciones disciplinares contemporáneas y en conceptos y percepciones del paisaje predominantes en Europa (Olwig, 2007), lo lleva a definirlo como una cualidad específica del territorio, independiente de su calidad y del aprecio que merezca. De este modo, como queda expuesto en el artículo 2, titulado «Ámbito de aplicación», este concierne a

«todo el territorio (...) y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestres, marítimas y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que pueden considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados.»

El Convenio no hace distinción entre paisajes y tampoco los adjetiva (Zoido, 2000; 2012; Mata, 2004). A diferencia de otros instrumentos internacionales que, a lo largo del tiempo, se han referido de modo alternativo al «paisaje natural» (UICN) o al «paisaje cultural» (UNESCO), (Zoido, 2012), el CEP, desde una posición que trata de evitar estas posturas confrontadas, desarrolla una conceptualización más amplia e integradora acerca del término «paisaje».

Pero la mayor innovación que el CEP ofrece se encuentra no solo en la definición que establece del paisaje sino también en las consecuencias que de esta definición se desprenden para una política del paisaje que ya no puede reducirse solo a la protección y tutela, sino que debe contemplar la gestión de los cambios

y el ordenamiento de aquellos paisajes más sobresalientes o excepcionales y de los cotidianos u ordinarios (Dewarrat, Quicerot y Woeffray, 2003; Villares y Nella, 2017).

Otro de los aspectos innovadores que se derivan de la conceptualización de paisaje que el CEP adopta está referido a la supeditación de la existencia del mismo a la percepción de la población, esto es, a una subjetividad colectiva, con toda la complejidad psicológica y social que el acto perceptivo implica. El Convenio se refiere al paisaje como «cualquier parte del territorio tal como la percibe la población». Este carácter perceptivo del paisaje hace referencia a su dimensión humana.

Por primera vez nos encontramos con un Convenio que centra su atención en aquellas personas que habitan y forman parte integrante de un territorio. El CEP plantea un cambio en el entendimiento público del paisaje (Priore, 2004), lo que supone una llamada a percibir, a disfrutar el paisaje a partir de esa relación sensible que el hombre establece con el medio que habita y desde una pluralidad de territorios personales (Gómez y Riesco, 2010).

Objetivos y compromisos del CEP

Su objetivo primordial es promover tres líneas prioritarias de acción territorial, como son la protección, la gestión y el ordenamiento de los paisajes europeos. Debido a la riqueza y diversidad de estos, el alcance de esas tres acciones puede variar en un caso u otro. Sin embargo, en la mayoría de las situaciones se suele alcanzar un equilibrio entre las tres actitudes (Zoido, 2009).

Como se recoge en el CEP y se desarrolla con mayor detalle en el documento «Recomendación CM/Rec (2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje», conviene asegurar los objetivos de los siguientes principios: considerar el territorio en su totalidad; reconocer el papel fundamental del conocimiento; promover la sensibilización; formular estrategias para el paisaje; integrar el paisaje en las políticas territoriales y sectoriales; poner en práctica la participación pública; respetar los objetivos de calidad paisajística y desarrollar la asistencia mutua y el intercambio de

información. Para la consecución de estos objetivos, el CEP, al igual que todo acuerdo o tratado internacional, obliga a los Estados que lo suscriban a su cumplimiento y desarrollo.

Requerimientos y recomendaciones del CEP

Una vez que el paisaje es reconocido a nivel jurídico y asumido políticamente por cada Parte o Estado, se establece, como antesala de toda acción paisajística, un proceso que, como se indica en el mismo CEP y en las Orientaciones para su aplicación (Consejo de Europa 2008), cuenta con las siguientes etapas fundamentales:

- El conocimiento de los paisajes. Se determinan tres tareas de identificación, caracterización y cualificación.
- La formulación de objetivos de calidad paisajística.
- El alcance de estos objetivos mediante acciones de protección, gestión y ordenamiento del paisaje en el tiempo. Se distingue entre medidas y acciones excepcionales y medidas y acciones ordinarias.
- El seguimiento de transformaciones, evaluación de los efectos de las políticas, posible redefinición de opciones.

Se establece, además, que en todas las etapas de este proceso la participación, la concertación, el intercambio de ideas, la negociación y aprobación deben hacerse entre las instituciones y la población. Por lo tanto, la atención que requiere el paisaje en el desarrollo de este proceso precisa de la concurrencia de la sociedad civil, la participación ciudadana y las administraciones, empresas e instituciones expertas en materias relacionadas con el paisaje.

El CEP no fija ningún procedimiento o método operativo específico para abordar un estudio paisajístico destinado al impulso de políticas de protección, gestión u ordenamiento. Se centra más en los principios que en las cuestiones metodológicas, de ahí la gran diversidad de perspectivas y criterios con que puede abordarse un estudio paisajístico de estas características.

La aplicación del CEP en aquellos paisajes periurbanos cotidianos

Por primera vez nos encontramos con un Convenio a nivel internacional que presta atención a los paisajes periurbanos (Serrano, 2015). Este concede gran importancia a aquellos paisajes que se sitúan en los márgenes urbanos, en las periferias de las ciudades, en los espacios intersticiales donde confluyen elementos heterogéneos que dan lugar a paisajes diversos, cambiantes (Poncela, Vieyra, y Méndez, 2015), espacios complejos de transición entre lo rural, lo natural y lo urbano.

Estos paisajes cotidianos, ordinarios, aparentemente banales, carentes de interés para muchos ciudadanos y sin más valor que aquel que sus usuarios más habituales le puedan conceder, constituyen paisajes complejos a los que se les ha prestado escasa atención incluso por parte de sus usuarios.

El CEP, a diferencia de otras normativas anteriores, hace mención expresa a este tipo de configuraciones y abre nuevas posibilidades para su reconocimiento y puesta en valor. De este modo, no solo los menciona en el Preámbulo, sino que también los incluye de forma explícita en el artículo 2, donde se detalla el ámbito de aplicación. Igualmente, en las orientaciones para su aplicación, en el apartado II.2.2. de formulación de objetivos de calidad paisajística, incluye «las entradas a las ciudades, los límites ciudad-campo, los territorios periurbanos, enlaces lineales entre cerros históricamente diferentes (conurbaciones lineales)» y los recuerda en dos puntos del artículo 6, cuando reflexiona sobre la sensibilización, la identificación y la calificación de paisajes.

Esta inclusión de los paisajes periurbanos en la definición del concepto de «paisaje» que el CEP desarrolla y en los instrumentos que han de implementarlo no solo genera un mayor interés por su estudio sino hace que estos pasen a ser reconocidos, como se establece en su Preámbulo, como un elemento importante en la calidad de vida de los ciudadanos, un recurso favorable para la actividad económica y la identidad de un territorio. Los paisajes periurbanos, a pesar de que aparentemente carecen de interés, son poseedores de valores materiales e inmateriales que resultan sustanciales a la



FIGURA 1 | Paisaje natural del municipio de Nakkila, Finlandia. Fuente: Archivo propio.

hora de articular entornos estimulantes y de gran riqueza para la población. Este hecho, además, alcanza mayor interés en la medida en que, como se indica en el Informe explicativo del CEP en el apartado 44, la mayor parte de los europeos viven en paisajes ordinarios o cotidianos.

Sin duda, la inclusión de estos paisajes periurbanos en un instrumento normativo como es el Convenio es uno de los posicionamientos más innovadores, comprometidos y debatidos. Como consecuencia del interés que estos paisajes adquieren con el CEP, nos encontramos con la incorporación a las políticas del paisaje y a aquellos instrumentos que han de implementar el Convenio de una amplia extensión de territorios que, hasta el momento, nunca antes habían sido considerados desde esta perspectiva.

Estado actual de la implementación del CEP

Si hacemos un balance de lo que ha sido el desarrollo y la aplicación del CEP en los últimos años, podemos concluir que este se encuentra hoy día en plena actividad en la mayor parte de Europa. Se han conseguido progresos en materia de paisaje en cuanto a su reconocimiento jurídico–institucional; a su incorporación en el programa político de los gobiernos de los Estados firmantes; al desarrollo de tareas que tienen que ver con su identificación y cualificación a través de la realización de atlas, inventarios o catálogos de paisajes; a la creación de una red de cooperación internacional para apoyar la aplicación del Convenio; al reconocimiento de este tal y como lo define el CEP por las autoridades públicas y las poblaciones; a la definición de nuevas formas de cooperación a diferentes niveles (nacional, regional y local); a la creación de centros e instituciones para el estudio del paisaje; al desarrollo de tareas de formación y difusión paisajística (cursos, seminarios,



FIGURA 2 | Paisaje urbano de la ciudad de Tallin, Estonia. Fuente: Archivo propio.

encuentros, reuniones), entre otros (Zoido, 2009; Simancas y Cortina, 2011).

Todo ello ha dado como resultado un avance en el conocimiento y la política del paisaje en dos líneas de acción. La primera de ellas, referida a su inserción legal a través de marcos normativos, y la segunda, relacionada con la adaptación de instrumentos sectoriales en cuanto a la legislación, planificación y gestión en diversos aspectos de la actividad política (Ayuso y Delgado, 2009).

Si nos detenemos a observar cómo en la actualidad se produce la incorporación del término paisaje, tal y como el CEP lo contempla, en la legislación de los diferentes países europeos podemos concluir que esta se ha da en forma desigual, a pesar del intento de desarrollar una política común. Los avances más importantes han tenido lugar en aquellos países que cuentan con una tradición legislativa en el ámbito específico del paisaje, tal es el caso de Francia, Suiza, Alemania, República Checa, Eslovaquia, etc. (Frolova, 2009). En otros muchos países la incorporación del paisaje a su legislación es mucho más reciente.

Esto se debe al hecho de que, aunque en la tradición jurídica y administrativa el paisaje aparece recogido desde principios del siglo XIX, el mismo está referido a aquellos lugares singulares por sus valores naturales, históricos o estéticos (Figs. 01 y 02).

La concepción ampliada del concepto de paisaje que inaugura el CEP, que lo extiende a todo el territorio, plantea numerosas dificultades de tipo teórico, práctico y metodológico. Bastaría con tener en cuenta, para los paisajes periurbanos, la enorme variedad de casos de estudio reales que nos podríamos encontrar cuyo conocimiento requiere de una serie de fundamentos explicativos tan variables como los correspondientes, por ejemplo, a aquellos paisajes que se organizan en torno a grandes vías de comunicación o los que se mezclan con usos industriales, residenciales o agropecuarios (Robles, 2017) y que en la actualidad se encuentran sometidos a una rápida y descontrolada transformación (Figs. 03, 04, 05 y 06).



FIGURA 3 | Paisaje periurbano de la ciudad de Zúrich, Suiza. Fuente: Archivo propio.



FIGURA 4 | Paisaje periurbano de la ciudad de Duisburgo, Alemania. Fuente: Archivo propio.



FIGURA 5 | Paisaje periurbano de la ciudad de Puertollano, España. Fuente: Archivo propio.

Esto hace que en la hoy siga siendo muy escaso el desarrollo de políticas específicas de paisaje y la definición de marcos normativos, jurídicos y planificadores relativos al paisaje en general. De ahí que los dedicados al paisaje periurbano sean incluso mucho menos frecuentes. Hasta el momento, la experiencia europea se ha vinculado más hacia aquellos ámbitos de la ciudad de carácter más histórico y monumental, generalmente desde una perspectiva proteccionista. Como consecuencia, aún queda mucho trabajo para alcanzar los objetivos que el CEP de proteger, gestionar y ordenar todos los paisajes, incluidos los periurbanos.

En algunos países europeos, como Alemania y España, la implementación del CEP se ha llevado a cabo en la mayoría de las comunidades autónomas a una escala territorial. Sin embargo, su implementación en el ámbito local y urbano es todavía muy incipiente. Esta escala de implementación resulta clave para la incorporación de las especificaciones en materia de paisaje contenidas en los reglamentos de ordenación del territorio a nivel regional con el objetivo de que estas cobren sentido y alcancen un nivel de aplicación real y efectivo (Sala, 2014).



FIGURA 6 | Paisaje periurbano de la ciudad de Essen, Alemania. Fuente: Archivo propio.

Aunque el paisaje figura ya en numerosos instrumentos legales europeos, algunos de mayor rango, como Constituciones, y otros de menor entidad, tales como leyes estatales y regionales (Prieur, 1996), lo cierto es que su presencia en la mayoría de los casos tiene un carácter marginal o secundario (Phillips, 2008; Zoido, 2009). En gran parte de los ordenamientos legales vigentes, este aparece de una forma puntual y apenas cuenta con un desarrollo mayor, lo que da lugar a una situación de indeterminación a nivel jurídico que hace que su reconocimiento sea incompleto y parcial. Según Phillips (2008), director general de la Countryside Commission durante más de diez años, nos encontramos en un momento crítico de la historia del CEP.

En el caso de España, el CEP no ha llegado a tener niveles suficientes de implantación y aplicación (Zoido, 2016). Se ha tenido que ir abriendo paso en ámbitos muy enmarañados donde las instituciones y los instrumentos de distinto nivel compiten entre sí y se solapan parcialmente, lo cual lugar a situaciones muy complejas que aún están activas y que en ocasiones actúan limitando esa implantación (Riesco y Zoido, 2008).

El desarrollo de políticas específicas de paisaje sigue siendo escaso en Europa, al igual que ocurre con el desarrollo de políticas y programas internacionales de paisaje.

CONCLUSIONES

Como vimos, el CEP contempla por vez primera los paisajes periurbanos y establece para estas acciones relacionadas no solo con su protección y tutela sino también con su gestión y ordenamiento. Sin embargo, su aplicación, al día de hoy, no ha sido todo lo satisfactoria que debiera, especialmente para estos paisajes que presentan mayores retos que otros. En el ámbito jurídico-institucional del paisaje, las adaptaciones a los planteamientos más amplios del CEP todavía son escasas, aunque se están realizando progresos lentamente hacia la definición de leyes específicas y la inserción, ampliación y renovación de instrumentos legales que contemplen la implantación del Convenio. De igual modo, las referencias científicas, teóricas y metodológicas relativas al estudio, identificación, caracterización, valoración e intervención de estos paisajes no están completas; los fundamentos legales que las afectan muestran un desarrollo y grado de coherencia insuficientes y sus aplicaciones, aunque todavía escasas, contemplan algunas tendencias basadas en el entendimiento del concepto de paisaje de una forma superficial.

Frente esta situación, se requieren un mayor desarrollo y la aplicación de los principios del CEP que presen una especial atención a aquellas áreas periurbanas y que otorguen valores positivos a estos territorios. Ante la destrucción y banalización que en la actualidad encontramos de muchos de estos paisajes periurbanos, es necesario que se consoliden políticas de ordenamiento, protección y gestión específicas para ellos.

Una cuestión importante que aún está pendiente es la ordenanza. Es preciso reforzar la implementación del CEP en este aspecto para conseguir avances reales (Phillips, 2008; Mata, 2014b). Para ello, se deben asignar responsabilidades y competencias, definir tareas y su alcance, diseñar herramientas y, en definitiva, todo ello pasa por fortalecer a las administraciones públicas que tienen como objetivo la implementación del Convenio de modo que este se desarrolle lo más efectivamente posible.

El primer paso necesario en este sentido es pasar de la mera mención del paisaje por la legislación territorial y urbanística a la exigencia de su consideración; es decir, a que el estudio de paisaje forme parte obligatoriamente de la memoria informativa del plan y que este conocimiento se transforme en propuestas de acción y normativas. Según se ha planteado en anteriores ocasiones, el planeamiento territorial y urbanístico se enriquece considerablemente si adopta el punto de vista paisajístico como posibilidad complementaria. (Zoido, 2012:48)

Es preciso, además, que la consideración del paisaje periurbano en los diferentes niveles estatales, regionales y locales, adquiera una mayor relevancia. Para que esto ocurra, el paisaje debe pasar a ser considerado como fundamento y punto de partida de la acción pública territorial y no como un mero concepto de acompañamiento (Canales y Ochoa, 2009). La elaboración de un plan de paisaje que integre estos paisajes periurbanos en los planes generales de ordenamiento urbano permitiría mejorar y/o reforzar la peculiaridad y singularidad de estos, así como plantear estrategias de intervención a través de propuestas de cualificación integrada que hagan posible una mejor inserción de los mismos en la planificación mediante la previa consolidación jurídica o normativa requerida (Zoido, 2015).

La promoción de una mayor participación social en defensa de estos paisajes permitiría hacer frente al complejo y enorme reto de incrementar la conciencia pública acerca del Convenio. La implementación no solo a nivel nacional sino, y sobre todo, a escala regional y local de los principios, estrategias y directrices derivados del CEP, posibilitaría alcanzar el nivel más próximo a los ciudadanos y la inclusión de la participación de estos y de los agentes económicos y sociales a la hora de generar políticas de paisaje que contribuyan al bienestar de sus habitantes y a fortalecer las peculiaridades que caracterizan y hacen distintivos a estos paisajes periurbanos frente a otros. La apertura de vías que garanticen la participación ciudadana a través del aporte del conocimiento sobre un determinado paisaje,

de su opinión acerca del estado en el que este se encuentra, de la definición de objetivos de calidad paisajística y su contribución, resultaría esencial para orientar el futuro. Esta labor resulta especialmente compleja en aquellos países donde apenas existe una cultura participativa, como es el caso de España.

El desarrollo de políticas específicas de paisaje sigue siendo escaso en Europa, al igual que ocurre con el desarrollo de políticas y programas internacionales de paisaje. Hasta muy recientemente, el paisaje era considerado como un aspecto muy parcial dentro del amplio abanico de las políticas públicas (Frolova *et al.*, 2003). Es por ello que, a pesar de que el Convenio está implantado con fuerza en muchos países como referencia para llevar a cabo una profunda transformación de su política de paisaje y siendo que nos encontramos con organismos que le prestan una atención expresa, en la mayoría de los países esa política constituye una competencia dispersa que carece de una definición institucional.

En la actualidad observamos, además, cómo la rápida y, en ocasiones descontrolada, transformación de los territorios está afectando de manera perjudicial la calidad de muchos paisajes europeos. Muestra de ello es el estado de urgencia en el que se encuentran los paisajes periurbanos expuestos hoy día a un proceso de degradación y deterioro progresivo.

Esto plantea nuevos retos de futuro que van a requerir en los próximos años de un mayor desarrollo y aplicación de los principios del CEP, de la definición de un marco legislativo e instrumentos específicos que ayuden a generar un cambio de mentalidad en la sociedad y en las instituciones en materia de gestión del paisaje, con una clara atención hacia estos paisajes periurbanos, con el objeto de afrontar con responsabilidad los desafíos que plantean con relación a su protección, ordenamiento y gestión. ■

AGRADECIMIENTOS

Este artículo ha sido desarrollado en el marco del proyecto de investigación «Diseño de una metodología científica para la identificación, caracterización, valoración e intervención en el paisaje industrial», seleccionado para su subvención en una convocatoria pública y competitiva de «Estancias de movilidad en el extranjero "José Castillejo" para jóvenes doctores» (convocatoria del 29 de diciembre de 2016 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades —Boletín Oficial del Estado de 5 de enero de 2017—). Financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, Subprograma Estatal de Movilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013–2016.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AYUSO, A.M. y DELGADO, A.** (Coords.) (2009). *Patrimonio natural, cultural y paisajístico. Claves para la sostenibilidad territorial*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- CANALES, F. y OCHOA, P.** (2009). La juridificación del paisaje o de cómo convertir un criterio esencialmente estético en un bien jurídico objetivable. *Diario La Ley*, 51, 249–273.
- DEWARRAT, J.P.; QUICEROT, R.; WEIL, M. y WOEFFRAY, B.** (2003). *Paysages ordinaires. De la protection au project. Sprimont*. Belgique: Pierre Mardaga.
- FROLOVA, M.** (2009). La evolución reciente de las políticas de paisaje en España y el convenio europeo del paisaje. *Proyección, Facetas de la relación política-territorio*, 1(6), 1–27.
- FROLOVA, M.; MENOR, J. y CANCER, L.** (2003): El paisaje en las políticas públicas de Francia y España: desde la protección del monumento a la gestión del espacio. *Estudios Geográficos*, LXIV, 253, 605–622.
- GÓMEZ, J. y RIESCO, P.** (Coords.) (2010). *Marco conceptual y metodológico para los paisajes españoles: aplicación a tres escalas espaciales*. Sevilla: Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Centro de Estudios Paisaje y Territorio.
- LUENGO, M.** (2015). Introduction. En TAYLOR, K.; ST. CLAIR, A. Y MITCHELL, N.J., *Conserving cultural landscapes: challenges and new directions* (pp. 5–8). New York: Routledge.
- MATA, R.** (2004). Agricultura, paisaje y gestión del territorio. *Polígonos*, (14), 97–138.
- (2008). El paisaje, patrimonio y recurso para el desarrollo territorial sostenible; conocimiento y acción pública. *Arbor: Ciencia, Pensamiento y Cultura*, (729), 155–172.
- (2014a). Paisajes para un desarrollo sustentable y participativo. *Revista Urbano*, 17(30), 8–21.
- (2014b). El Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa. Notas sobre su aplicación en España. *Patrimonio Cultural y Derecho*, 18, 175–206.
- MOTA, G.A.** (2019). Carta del Paisaje de las Américas, IFLA, 2018. *Patrimonio: Economía cultural y educación para la paz (MEC-EDUPAZ)*, (15), 141–162.
- OLWIG, K.** (2007). The Practice of Landscape «Conventions» and the Just Landscape: The case of the European Landscape Convention. *Landscape Research*, 32(5), 579–594.
- PHILLIPS, A.** (2008). Sumario e ideas para la conclusión del encuentro del grupo de investigación de paisaje (Landscape Research Group). *Cuadernos Geográficos*, 43, 353–358.
- PONCELA, L.; VIEYRA, A. y MÉNDEZ, Y.** (2015). Procesos participativos intramunicipales como pasos hacia la gobernanza local en territorios periurbanos. La experiencia en el municipio de Tarímbaro, Michoacán, México. *Journal of Latin American Geography*, 14(2), 129–157.
- PRIEUR, M.** (1996). *Le droit applicable aux paysages en droit comparé et en droit international*. Estrasburgo: Consejo de Europa.
- PRIORE, R.** (2004). Derecho al paisaje, derecho del paisaje. En ZOIDO, F. Y VENEGAS, C., *Paisaje y ordenación del territorio* (pp. 92–99). Sevilla: Fundación Duques de Soria y Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

- RIESCO, P. y ZOIDO, F.** (2008). Adrian Phillips: una opinión destacada sobre el Convenio Europeo del Paisaje. *Cuadernos Geográficos*, 43, 351.
- ROBLES, A.** (2017). Una mirada sobre los territorios de transición en las ciudades contemporáneas. Paisajes híbridos del Área Metropolitana de Guadalajara. *ACE: Architecture, City and Environment*, 12(35), 103–120.
- SALA, P.** (2014). De la caracterización a la acción. La experiencia del observatorio del paisaje de Cataluña. *Revista Urbano*, 17(30), 22–33.
- SERRANO, D.** (2015). Valoración escénica del paisaje periurbano con utilidad en planeamiento territorial. Estudio de caso en la Región Metropolitana de Barcelona. *Investigaciones Geográficas*, 88, 109–121.
- SIMANCAS, M.R. y CORTINA, A.** (Coords.) (2011). *Retos y perspectivas de la gestión del paisaje de Canarias. Reflexiones en relación con el 10º aniversario de la firma del Convenio Europeo del Paisaje*. Santa Cruz de Tenerife: Observatorio del Paisaje de Canarias, UIMP.
- VILLARES, I. y NELLA, P.** (2017). Patrimonio y agricultura urbana en Recife. Análisis y directrices para el barrio de Várzea. *Urbano*, 36, 30–41.
- ZOIDO, F.** (2000). Líneas en la protección del paisaje. En MARTÍNEZ, E., (Dir.), *Estudios sobre el paisaje* (pp. 293–312). Murcia: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
- (2001). La Convención Europea del Paisaje y su aplicación en España. *Ciudad y territorio: Estudios territoriales*, (128), 275–282.
- (2002). El paisaje y su utilidad para la ordenación del territorio. En ZOIDO, F. Y VENEGAS, C., *Paisaje y ordenación del territorio* (pp. 21–32). Sevilla: Fundación Duques de Soria y Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.
- (2009). El Convenio Europeo del Paisaje. En BUSQUETS J. Y CORTINA A. (Coords.), *Gestión del Paisaje. Manual de protección, gestión y ordenación del paisaje* (pp. 299–315). Barcelona: Ariel.
- (2012). Paisaje urbano. Aportaciones para la definición de un marco teórico conceptual y metodológico. En JUARISTI, J. Y TOMÉ, S. (Eds.). *Ciudades y Paisajes Urbanos en el Siglo XXI* (pp. 13–92). Santander: Ediciones Estudio.
- (Dir.) (2015). *El paisaje en la práctica de la ordenación del territorio. Análisis, propuesta metodológica y aplicación práctica a partir de los planes de ámbito subregional de Andalucía*. Sevilla: Centro de Estudios Paisaje y Territorio.
- (2016). El paisaje fundamento de un buen gobierno del territorio. *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, (102–103), 41–60.